

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 27

Miércoles, 9 de Febrero de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 6
Ministerio del Interior	7
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	8
Junta de Castilla y León	8, 9
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	9
Excma. Diputación Provincial de Ávila	9, 10
ADMINISTRACIÓN LOCAL	10
Ayuntamiento de Ávila.....	10, 11
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	23
Ayuntamiento de El Fresno.....	17
Ayuntamiento de San Pascual	30
Mancomunidad de Municipios Pueblos de La Moraña.....	30
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	31
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila	32
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Ávila	31
Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Ávila	31

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 388/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

EDICTO DE SUBASTAS

D^o ELENA SÁNCHEZ BARDERA, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que mas abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de marzo de 2011, a las 11:00 horas, en Av. de Portugal, 4 - Ávila (Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila), y obsérvense en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del día 25 (RGRSS)...". En la misma providencia se indica que el plazo para presentar ofertas en sobre cerrado será hasta el día hábil inmediatamente anterior, a la fecha señalada para su celebración, por lo que podrán realizarse HASTA las 14 horas del día 29 de marzo de 2011.

Que las condiciones reguladoras de las subastas serán:

PRIMERA: Los bienes objeto de subasta se describen después de las condiciones que la rigen, junto al tipo de subasta y lugar en que se encuentran depositados (en caso de bienes objeto de depósito), estos bienes podrán examinarse los dos días hábiles anterior-

res a la subasta, de 11 a 13,30 horas en dicho lugar (En caso de depósito en locales que permanezcan abiertos al público de forma habitual podrán visitarse durante el horario de apertura de estos hasta el día anterior al señalado para la subasta) Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación registral (en caso de bienes inmuebles inmatriculados), certificación catastral (para los inmuebles que carezcan de inscripción), e información del registro mercantil (vehículos). Del resto de bienes, salvo que expresamente se indique junto a ellos, se carece de títulos. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, el certificado de adjudicación, o en su caso la escritura pública de venta, son títulos mediante los que puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley.

SEGUNDA: Las cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas anteriores y/o preferentes, si existen, quedaran subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas y demás situaciones jurídicas debidamente registradas, así como sus titulares, podrán ser examinados individualmente en cada expediente, e importan la diferencia entre la valoración y el tipo señalado para primera licitación, salvo que superen aquella, en cuyo caso, se hará constar de forma expresa junto al tipo señalado.

TERCERA: Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado y conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 118 del RGRSS.

CUARTA: La subasta se celebrará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, sita en Av. De Portugal, nº 4, el día indicado en la parte dispositiva de la providencia de subasta que se ha transcrito al inicio de este edicto. Las posturas en sobre cerrado se entregarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la subasta, tal como también se ha indicado anteriormente.

QUINTA: A cada postura que se presente en sobre cerrado habrá de adjuntarse cheque certificado, visado o conformado por el librado (entidad bancaria o de ahorro) a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE



LA SEGURIDAD SOCIAL, por importe, en todo caso del 25 por ciento del tipo de subasta.

SEXTA: Se podrá presentar posturas verbales, superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación, en el acto de celebración de la subasta, constituyendo a tal efecto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

SÉPTIMA: El pago del remate se efectuara mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o transferencia bancaria. Este pago se hará por la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de adjudicación. En caso de no efectuarse el pago en las condiciones señaladas, se perderá el depósito. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

OCTAVA: Expresamente se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento, y se procederá, en su caso, a la devolución de los depósitos constituidos.

NOVENA: En el caso de que la mejor oferta fuese inferior al 75 por ciento del tipo de subasta, se tendrán en cuenta las especificaciones que establece el artículo 120 del RGRSS. Especialmente se advierte a los deudores, del derecho que les asiste a presentar tercero que mejore las posturas hechas cuando se den las condiciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. En este caso, se aprobará el remate en favor del tercero si, junto a la oferta, acredita el pago de su importe.

DÉCIMA: Las posturas verbales deberán superar a la anterior en, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

UNDÉCIMA: La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del RGRSS.

DUODÉCIMA: Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

Que, sin perjuicio del contenido de este edicto o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33) y en Internet (<http://wwwseg.social.es/indexinmuebles.html>)

Que, igualmente sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Que, el derecho de los deudores a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta que antes se ha mencionado, solo existe si la mejor oferta es inferior al 75 por ciento del tipo y no cubre el importe de la deuda y habrá de ejercitarse en el plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de celebración, sin que medie notificación expresa.

Que las subastas a celebrar corresponden a los expedientes, deudores y bienes que junto a las tasaciones, gravámenes y tipos de subasta a continuación se transcriben:

— **PRIMERA:** Expediente 05 01 06 00262307, seguido a D. José Antonio GARCÍA MUÑOZ, domiciliado en Arévalo (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda duplex situada en el cuarto portal del conjunto edificado en Arévalo (Ávila), plaza del Císter, nº 5, letra D. Mide 91,30 m²., en dos plantas. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Ávila), al Tomo 3.090; Libro 158; Folio 208; Finca 11.534. Referencia catastral 5576809UL5457N0105UF. Su valor es 136.489,15 €. Esta gravada con hipoteca, a CAJAMAR, con responsabilidad económico-registral de 45.000.00 €. El tipo de subasta es 91.489,15 €.



— SEGUNDA: Expediente 05 01 06 00270993, seguido a PEÑAS DE SAN ROQUE, S.L., domiciliada en Ávila.

LOTE PRIMERO: URBANA, apartamento en planta tercera, letra "B", y trastero número 1, del edificio sito en Ávila, calle Capitán Méndez Vigo, número 66 que miden 38,92 m²., el apartamento y 4,32 m²., el trastero (medidas útiles). Están inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de Ávila, al Tomo 1.816; Libro 491; Folios 138 y 77; Fincas 37.518 y 37.458. Referencia catastral del apartamento 7517007UL5071N0032MU. Su valor es 78.594,00 €. (75.894,00 €, el apartamento, y 2.700,00 €, el trastero) Esta gravado con hipoteca a favor de Caja Duero, con responsabilidad económico-registral de 60.000,00 €. y anotación preventiva de embargo, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con responsabilidad económico-registral de 2.315,15 €, que gravan el apartamento. El tipo para licitación será 16.278,85 €.

LOTE SEGUNDO: URBANA, local número 1, en planta semisótano, del edificio sito en Ávila, calle Capitán Méndez Vigo, número 66. Mide 21,61 m². Está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ávila, al Tomo 1.816; Libro 491; Folio 109; Finca 37.490. Referencia catastral 7517007UL5071N0018GX. Su valor es 53.200,00 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Caja Duero, con responsabilidad económico-registral de 44.100,00 €. El tipo para licitación será 9.100,00 €.

— TERCERA: Expediente 05 01 08 00028854, seguido a D. Juan-Francisco MÁRQUEZ GINÉS, domiciliado en Candeleda (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda unifamiliar en Candeleda (Ávila), calle Aduana, 21. Tiene dos plantas de 44,00 m²., cada una, lo que supone un total de 88,00 m². construidos. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 534; Libro 65; Folio 153; Finca 3.523. Referencia catastral 8675108UK0487N0001 SD. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 48.784,31 €. Esta gravada con hipoteca y una anotación preventiva de embargo a favor de CAJA DUERO con responsabilidades económico-registrales de 77.000,00 €. y 33.831,16 €, respectivamente. El tipo para licitación es 12.091,62 €.

— CUARTA: Expediente 05 01 08 00243163, seguido a CAVÁVILA, S.L., domiciliada en Muñogalindo (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, Edificio destinado a bar-restaurante, denominado "Los Trillos", en término de Muñogalindo (Ávila), entre la carretera de Ávila a Piedrahita y la calle Palacio. Mide 413,00 m²., sobre parcela de 749,00 m². Referencia catastral 9265002UK3996N0001PG. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ávila, al Tomo 2.324; Libro 14; Folio 176; Finca 1.018. Su valor es 405.905,00 €. Esta gravada con hipoteca a favor de BANCO SANTANDER, S.A. con responsabilidad económico-registral de 256.000,00 €. El tipo para licitación es 149.905,00 €.

— QUINTA: Expediente 05 01 08 00341577, seguido a D^a. María-Belén GONZÁLEZ GARCÍA, domiciliada en Sotillo de la Adrada (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en planta primera, zona II, del edificio en Sotillo de la Adrada (Ávila), carretera de Casillas, s/n, escalera 4 del portal 2. Mide 77,38 m²., útiles. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 894; Libro 76; Folio 99; Finca 6.825. Referencia catastral 5618701UK6651N0051RH. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 116.725,10 €. Esta gravada con hipoteca a favor de BBVA con responsabilidad económico-registral de 180.130,07 €. El tipo para licitación es 18.883,11 €.

— SEXTA: Expediente 05 01 09 00041312, seguido a D. José-Luis BARRERA GARCÍA, domiciliado en Arenas de San Pedro (Ávila).

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda abuhardillada en Arenas de San Pedro (Ávila), calle Juan de Austria, número 6, piso 3º, puerta B. Mide 60,00 m². útiles. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 429; Libro 89; Folio 175; Finca 9.294. Referencia catastral 2132010UK2523S0007LP. Su valor es 55.604,37 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Caja Castilla La Mancha, con responsabilidad económico-registral de 46.568,19 €. El tipo para licitación será 9.036,18 €.

— SÉPTIMA: Expediente 05 01 09 00245315, seguido a D. Abdelkhalek CHAKROUNI, domiciliado en Ávila.

LOTE ÚNICO: URBANA, una mitad en proindiviso de vivienda en Ávila, paseo de San Roque, nº 18, 2º -



izquierda. Mide 76,00 m²., útiles Esta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ávila, al Tomo 2.513; Libro 953; Folio 56; Finca 9.329. Referencia catastral 7418101UL5071N0006GD. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 84.075,00 €. Esta gravada con hipoteca a favor de BANESTO con responsabilidad económico-registral de 201.954,82 €. El tipo para licitación es 850,64 €.

— **OCTAVA: Expediente 05 01 09 00381923, seguido a D. Juan-José MATEOS GARCÍA, domiciliado en Arévalo (Ávila).**

LOTE PRIMERO: URBANA, plaza de garaje nº 53 del edificio en término de Arévalo (Ávila), calle Tejar del Tío Gabino, 3, esquina a la calle de los Montalvos. Mide 14,00 m². Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arévalo (Ávila), al Tomo 3.137; Libro 174; Folio 86; Finca 13.011. Referencia catastral 5865103UL5456N0053YR. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 5.501,88 €. Está gravada con hipoteca, a favor de Caja Duero, con responsabilidad económico-registral de 15.696,00 €. El tipo para licitación será 5.501,88 €. **LOTE SEGUNDO:** Vehículo Toyota Hilux, matrícula 1226FHB. Su valor y tipo de subasta es 9.278,16 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

— **NOVENA: Expediente 05 01 10 00001731, seguido a JIMÉNEZ RUBIA, S.L., domiciliada en Pedro Rodríguez (Ávila), figurando otro domicilio en Arévalo (Ávila).**

LOTE ÚNICO: Camión Scania R 14 LA 4X2 NA 460, matrícula 4733CYG. Su valor y tipo de subasta es 16.571,00 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

— **DÉCIMA: Expediente 05 01 10 00018202, seguido a D. Francisco-Javier NÚÑEZ BRAVO, domiciliado en San Martín de Valdeiglesias (Madrid).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda unifamiliar en término de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), calle Benavides de Orbigo, 13. Mide 121,13 m². construidos en dos plantas, mas un porche de 2,70 m². y patio de 104,61 m². Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), al Tomo 592; Libro 193; Folio 217; Finca 17.091. Referencia catastral 1992907UK8619S0007RQ. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 190.252,65 €. Esta gravada con hipoteca a favor de La Caixa con responsabilidad eco-

nómico-registral de 241.682,79 €. El tipo para licitación es 68.964,46 €.

— **UNDÉCIMA: Expediente 05 01 10 00043056, seguido a D. Ángel RIVAS GONZÁLEZ, domiciliado en Arenas de San Pedro (Ávila).**

LOTE PRIMERO: URBANA, una mitad en pro-indiviso de vivienda en término de Arenas de San Pedro (Ávila), avenida de Lourdes, 21 - 2º - A. Mide 85,62 m². útiles. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 717; Libro 172; Folio 214; Finca 15.096. Referencia catastral 29360C7UK2523SO015IG. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 64.202,78 €. Esta gravada con hipoteca a favor de IBERCAJA con responsabilidad económico-registral de 70.701,61 €. El tipo para licitación es 28.668,72 €.

LOTE SEGUNDO: URBANA, una mitad en pro-indiviso de plaza de garaje en término de Arenas de San Pedro (Ávila), avenida de Lourdes, 21 - semisótano 7. Mide 13,25 m². útiles. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 717; Libro 172; Folio 201; Finca 15.089. Referencia catastral 29360C7UK2523S0008RA. Su valor es 5.535,00 €. Esta gravada con hipoteca a favor de IBERCAJA con responsabilidad económico-registral de 3.988,45 €. El tipo para licitación es 1.546,55 €.

— **DUODÉCIMA: Expediente 05 01 10 00132174, seguido a D. Carlos NÚÑEZ BRAVO, domiciliado en El Tiemblo (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, una mitad en pro-indiviso de vivienda en término de El Tiemblo (Ávila), calle Milagros Mena, 3 - 2. Mide 232,18 m². construidos en tres plantas. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 911; Libro 104; Folio 104; Finca 9.555. Referencia catastral 3050051UK7724N0002AG. Su valor es 111.322,19 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Banco Popul Español, S.A., sin responsabilidad económico-registral; e hipoteca a favor de La Caixa con responsabilidad económico-registral de 101.079,39 €. El tipo para licitación es 10.242,80 €.

Ávila, 31 de enero de 2011.

La Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, *Elena Sánchez Bardera*.



Número 418/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Expte. 05-101-2011-00006-0

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad de su notificación a D^a. SUSANA MESTRE BLASCO por ausencia, ignorado paradero o rehusado, a continuación se transcribe en extracto la Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de fecha 11/01/2011, recaída en el RECURSO DE ALZADA formulado el día 07/01/2011 contra la resolución de 02/12/2010 de la Administración de la Seguridad Social 05/01 de Ávila, por la que se reconoce su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) con efectos de 31/12/2010, y teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, RESUELVE "ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D^{ña}. Susana Mestre Blasco contra la Resolución de fecha 2 de Diciembre de 2010 de la Administración de la Seguridad Social 05/01 de Ávila sobre Reconocimiento de Baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y, sin perjuicio de que la misma ha sido formalizada fuera del plazo reglamentariamente establecido, modificar la fecha de su efectividad al día 31 de Agosto de 2010, fecha en la que se acredita el cese en la actividad y a partir de la cual queda extinguida la obligación de cotizar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artícu-

los 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14-VII-98) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila."

El contenido íntegro de esta resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de Portugal, 4 de Ávila.

El Director Provincial

(P.S. Acuerdo de 09-06-2005 del Director General de la TGSS)

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

Número 390/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D. FERNANDO PASCUAL JIMÉNEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA, HAGO SABER:

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre). de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no haber podido ser notificada la empresa OSWALDO ORTIZ VALENCIA., con NASS. nº 05/0102020144, a continuación se transcribe texto del escrito de fecha 13-12-2010.

Se ha iniciado expediente de responsabilidad empresarial a instancia de la Mutua FREMAP, como consecuencia de la falta de alta en la Seguridad Social del trabajador D. BAYRON PATRICIO CEBALLOS RIASCOS NASS 05/1003899800 Y NIE X4471371X, el cual sufrió accidente de trabajo el día 12-8-2010 cuando prestaba sus servicios para la



Empresa "OSWALDO ORTIZ VALENCIA" 05/101020144 que tiene cubiertas las profesionales con dicha Mutua.

Al ser interesado en el procedimiento, se le otorga un plazo de QUINCE días para que pueda alegar o presentar los documentos que considere oportunos, en cumplimiento del Artº 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de de 26 de noviembre (BOE 27-11)

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 401/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ávila, 1 de febrero de 2011.

El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, *Illegible*.

Expediente: 0503989655

Conductor: JUAN ALFONSO SANCHEZ GOMEZ

DNI/NFI: 06572145

Localidad: AVILA

Fecha: 21/01/2011

Número 402/11

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Ávila

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ávila, 1 de febrero de 2011.

El/La Jefe/a Provincial de Tráfico, *Illegible*.

Expediente: 0503888300

Conductor: ORLANDO MOÑIVAS GRELHA

DNI/NFI: 70831621

Localidad: AVILA

Fecha: 21/01/2011



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 526/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 3 DE FEBRERO DE 2011 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT/BT: AV-51.415/AV-51.416/13.883

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica. S.A., con domicilio en Ávila, C/ Río Cea, 1, parcela 30 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C.T.I.C. DE 250 KVA'S PARA SUMINISTRO A DOS FINCAS EN CASAVIEJA (ÁVILA) y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de línea subterránea a 15 kV. con origen en torre metálica 2000/14, a intercalar entre los apoyos 9045 y 9046, de la línea "Piedralaves". Longitud: 25 m. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3(1 x 50)Al. Centro de transformación intemperie, bajo envolvente reducida de hormigón. Potencia 50 KVA's. tensiones: 15.000-230/400V. Línea subterránea de B.T. Conductor tipo RV 0'6/1 kV.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 3 de febrero de 2011.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 462/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. N° AT/BT.: AV-51.433/AV-51.434/14256

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente n°: AT/BT: AV-51433/AV-51434/14256

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

Emplazamiento: C/ Adoveras-C/ Arco de Ávila (UE 11-2)

Finalidad: Electrificación para la urbanización de la U.E. S 11-2

Características: Línea subterránea a 15 kV, con origen en la línea que une los CT's. Esperanza y Río Adaja, alimentando al C.T. proyectado (entrada y salida). Longitud: 364 metros. Conductor: HEPRZ1,



12/20 kV, 3(1x150)Al. Centro de transformación tipo subterráneo, bajo envolvente prefabricado. Potencia: 2x400 KVA's- Tensiones: 15.000-230/400 V. Red de BT subterránea bajo tubo. Conductor tipo RV. De diferentes secciones.

Presupuesto: 42.749 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 01 de febrero de 2011.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 460/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. N° AT/BT.: AV-51435/14263

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente n°: AT/BT: AV-51.435/14263

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A..

Emplazamiento: Urbanización Cerro Centinela-LANZAHÍTA

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a nuevos abonados.

Características: Línea subterránea a 15 kV con origen en la línea denominada "Lanzahíta y final en el C.T. proyectado. Longitud: 20 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3(1x150)Al+H16. Centro de transformación tipo intemperie, bajo envolvente reducida. Potencia: 250 KVA's. Tensiones: 15.000-230/400V. Red de BT. Conductor tipo RV 0'6/ 1kV. 3x150+1x95. Al.

Presupuesto: 29.562,00 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 01 de febrero de 2011.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 480/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, se encuentra expuesto al público el expediente de suplemento de créditos 1/2011, el expediente de crédito extraordinario 1/2011, el expediente de bajas por anulación 1/2011 y el expediente de reconocimiento extrajudicial 1/2011 que afecta al vigente Presupuesto y que fue aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Enero de 2011.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

1.- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Oficina de presentación: Registro General de la Excm. Diputación Provincial.

3.- Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Diputación Provincial.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Ávila, a 4 de febrero de 2011.

El Presidente, *Illegible*

Número 522/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en el B.O.P. número 73, de fecha 20 de abril de 2010 y anuncio número 1.285/10, relativo al Edicto de Citación para notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio a Herederos Indeterminados, se incluyó por error el siguiente párrafo:

Donde dice:

Citación para notificación por comparecencia de la Providencia de Apremio a Herederos Indeterminados.

De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la práctica de la notificación por dos veces o resultando, ausentes o desconocidos en el domicilio de los sujetos pasivos o sus representantes que se relacionan, al objeto de notifi-

car las providencias de apremio, y no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

Debe decir:

Citación para notificación por comparecencia de liquidaciones tributarias.

De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la práctica de la notificación por dos veces o resultando, ausentes o desconocidos en el domicilio de los sujetos pasivos o sus representantes que se relacionan, al objeto de notificar las liquidaciones, y no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente.

Rectificamos dicho error de conformidad al artículo 105.2 de la Ley 30/092 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Ávila, a 3 de febrero de 2011.

La Jefa de Sección de Recaudación Ejecutiva,
Nuria Rodríguez Castaño.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 491/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido inmovilizado y retirado el pasado 13 de septiembre de 2010, por la Policía Local, el vehículo, marca OPEL modelo MERIVA matrícula 2831-GJC, por infracción a la Ley de Seguridad Vial (carecer de seguro obligatorio) de la C/ Río Cea de esta Ciudad y depositado en nave municipal situada en el Polígono Industrial de las Hervencias y, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, ALTADILL CLEMENTE VICENTE PROMOCIONES S.L., en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97



y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, habiendo intentado la notificación en su domicilio en C/ Antonio Gaudi, 9 de SAN BOI DE LLOBREGAT (BARCELONA) sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achataamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 2 de febrero de 2011.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 515/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el día 28 de enero del corriente, acordó, por unanimidad, la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Inspección Técnica de Construcciones cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento a la conservación de la edificación, se ha convertido en una de las grandes preocupaciones de la sociedad actual. Así, siguiendo tanto el marco normativo de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, como la doctrina jurisprudencial más reciente, se ha considerado la oportunidad de elaborar una Ordenanza que recogiera de forma más extensa el deber de conservación y el fomento al mismo de los propietarios de los edificios de tal manera que éstos se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino.

Sin duda, el fomento a la conservación se intuye como uno de los factores que en mayor medida pueden ayudar a evitar la despoblación o deterioro de los barrios actualmente consolidados, impidiendo con ello el nacimiento en el ámbito del casco urbano de la ciudad de espacios degradados, tanto urbanística como socialmente.

En la elaboración de la presente Ordenanza se ha tenido en cuenta el conocimiento real de la situación urbanística de la edificación, mediante el estudio de los problemas prácticos detectados diariamente por los servicios municipales, en el ejercicio de la función de exigir el deber de conservación.

La Inspección Técnica de Construcciones (ITC) se incardina dentro del deber de conservación que corresponde a los propietarios de las edificaciones y construcciones en condiciones de seguridad, con el fin de evitar daños materiales y riesgos para las personas. Consiste en una inspección periódica que han de pasar los edificios en función de su antigüedad para comprobar su estado de seguridad constructiva, conservación y funcionamiento cualquiera que sea su destino. Mediante la ITC se posibilita la acción preventiva de mantenimiento mediante la detección a tiempo de posibles deficiencias en la edificación.

Con esta modalidad legal de intervención administrativa de carácter preventivo, mediante la obligación de presentar el Informe de Inspección Técnica de las Construcciones, se persigue transmitir a los ciudadanos, con la colaboración de los técnicos competentes, una cultura favorable a realizar controles técnicos periódicos en la edificación, al objeto de conocer las patologías de la misma, en el convencimiento de que de ello se derivarán actuaciones inmediatas para evitar que su demora incremente el coste de su reparación, lo que redundará en una mejor conservación general de la edificación y, a la par, supondrá desde una perspectiva global, un mayor conocimiento y control del estado de conservación de la edificación en toda la ciudad. Este mayor conocimiento tendrá como herramienta esencial el nuevo Registro público de edificios sometidos a inspecciones técnicas, que va a contribuir decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad o rehabilitadas, localizadas mayoritariamente en los barrios ya consolidados y específicamente en la Casco Histórico, tratando así de paliar la falta de atención necesaria a este sector del mercado inmobiliario en la legislación protectora de consumidores y usuarios,



excesivamente volcada hacia la vivienda de nueva planta, y a fomentar la calidad y mejor control de las edificaciones objeto del citado sector. Todo ello unido a las demás medidas de control que se establecen en la presente Ordenanza y el reflejo de la vida del edificio en el denominado "Libro del Edificio".

Constituye pues el objeto de la presente Ordenanza la regulación con carácter general para el municipio de Ávila del deber de conservación de los edificios, correspondiendo a sus propietarios mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, sin que en ningún caso el sometimiento al control derivado de la ITC suponga una exención o limitación al deber de conservación que todo propietario ostenta respecto de las edificaciones de su propiedad, en los términos contenidos en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, así como un su Reglamento de desarrollo.

Sistemáticamente, la Ordenanza se ha dividido en títulos, así:

1.- El Título Preliminar se limita a fijar y delimitar el objeto de la Ordenanza, fomentando la participación ciudadana y concretando el alcance del deber de conservación.

2.- El Título Primero regula el deber de conservación al modo en que deberán permanecer solares y edificios en construcción, en cuanto a condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, hasta que resulte completada la edificación.

3.- El Título Segundo de la presente Ordenanza recoge la Inspección Técnica de Construcciones, y que debe entenderse como un medio de fomento a la conservación, y donde se regula el objeto de la inspección, los sujetos obligados, técnicos facultados, contenido de la inspección, etc.

TITULO PRELIMINAR

Artículo. 1. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de esta Ordenanza regular para el Municipio de Ávila la obligación de los propietarios de mantener los edificios y construcciones específicamente en las debidas condiciones de seguridad y salubridad con independencia de su uso y destino, de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

Artículo. 2. Control del deber de conservación

Corresponde al órgano competente en materia de urbanismo la vigilancia y el control del cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación a través de los servicios municipales.

Artículo. 3. Participación ciudadana

1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de las asociaciones vecinales así como de aquellos otras personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de interesados conforme a lo establecido en el art.31 la L30/92 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La Administración municipal podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable.

TITULO PRIMERO

Del deber de conservación de solares

Artículo. 4. Deber de conservación de solares

Los propietarios conservarán los terrenos, solares y edificaciones en construcción en los términos establecidos en la presente Ordenanza, las normas urbanísticas del Plan General y la legislación urbanística aplicable, de manera que se garanticen las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad.

Artículo. 5. Actuaciones en solares, terrenos y edificaciones en construcción

1. El deber de conservación se aplicará en aquellos terrenos o solares carentes de edificaciones y construcciones, así como a aquellos terrenos o solares con edificaciones en construcción. Deberán conservarse:

a) Nivelados y sin socavones, o en su defecto, debidamente cerrados mediante elementos de cerramiento con una altura mínima de 2,00 metros, anclados al suelo con el fin de garantizar su estabilidad. Se prohíben los cerramientos provisionales de baja calidad estética.

b) Libres de acumulaciones de agua en su interior.

c) Limpios de vegetación.

d) Libres de escombros, basuras y cualquier otro elemento susceptible de ser retirado.

2. Deberá realizarse el vallado sobre la alineación oficial, conforme a los términos y condiciones de esta Ordenanza y normativa específica de aplicación.

3. Respecto a aquellos solares que se sitúen entre medianeras de edificaciones, además de las condiciones exigidas en los artículos anteriores, el cerramiento del solar se realizará mediante cerramientos perma-



nentes de hasta 2,00 metros de altura, situados en el límite de la propiedad y fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado. Estas cercas deberán ser revocadas y pintadas o tratadas con otros materiales, de forma que su acabado sea estético y contribuya al ornato de la ciudad. En particular, se prohíben los tabiques palomeros como cerramiento.

4. Las medianeras que resulten vistas por el derribo de un edificio, deberán tratarse, a cargo del promotor del derribo, de forma que su aspecto y calidad sean similares a la fachada del edificio del que forman parte, salvo que la obra de edificación sobre el derribo no tenga discontinuidad en el tiempo.

5. En aquellos edificios sin uso o que se encuentren total o parcialmente deshabitados, deberán ejecutarse las actuaciones de conservación y mantenimiento necesarias para que los inmuebles reúnan las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, evitando que se alcance el estado de ruina. Estas actuaciones se concretarán, como mínimo, en la reparación de cubiertas y la restauración o sustitución de carpinterías que se encuentren en mal estado, procediéndose al cerramiento de los huecos.

TÍTULO SEGUNDO

De la Inspección Técnica de Construcciones

Artículo. 6. De la inspección técnica de construcciones. Concepto y finalidad.

1. Para facilitar el cumplimiento del deber de conservación que corresponde a los propietarios de los edificios y construcciones, la normativa autonómica establece la obligatoriedad de realizar una inspección técnica que determine su estado de conservación así como las obras que sean precisas para mantener ó reponer las condiciones de seguridad y salubridad, en función del destino propio de la construcción o edificación.

2. La inspección técnica se configura como una medida de control del cumplimiento del deber de conservación que tiene como finalidad el conocimiento de las deficiencias existentes y de las medidas recomendadas para acometer las actuaciones necesarias para su subsanación.

Artículo. 7. Objeto de la inspección técnica de construcciones.

1. A efectos de la citada inspección, se precisan y regulan las condiciones mínimas de seguridad constructiva, estabilidad, estanqueidad y consolidación

estructurales, así como las de salubridad en las que han de mantenerse los edificios y construcciones en función de su uso. El incumplimiento de cualquiera de ellas supondrá que el resultado de la inspección sea desfavorable.

2. Las condiciones relativas a la seguridad constructiva son las siguientes:

a) Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, de tal forma que no se produzcan en el edificio o partes del mismo daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) Seguridad y estabilidad en sus elementos constructivos cuyo deficiente estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, bajantes, canalones, antenas, barandillas, falsos techos, cornisas, aplacados y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer en la vía pública.

c) Estanqueidad frente al agua, evitando filtraciones a través de la fachada, cubierta o del terreno, en particular si éstas afectan a la habitabilidad o uso de edificio o puedan ser causa de falta de seguridad descrita en los dos primeros apartados.

3. Las condiciones relativas a la salubridad son la estanqueidad y el buen funcionamiento de las redes de fontanería, saneamiento, gas y electricidad de forma que no se produzcan fugas que afecten a las características higiénicas y sanitarias del edificio o puedan ser causa de falta de seguridad escrita en los dos primeros apartados.

4. El cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados anteriores supondrá que el edificio reúne los requisitos exigibles a efectos de esta inspección técnica.

Artículo. 8. Sujetos Obligados

Los propietarios, personas físicas o jurídicas titulares de los inmuebles tienen la obligación formal de efectuar la inspección técnica de todos los edificios con independencia de su uso y destino.

Artículo. 9. Edificios y construcciones sujetos a inspección

1. Los propietarios de edificios y construcciones obligados deberán efectuar la primera inspección técnica de edificios dentro del año siguiente a aquel en el que cumplan cuarenta años desde la fecha de la terminación total de su construcción u obras de rehabilitación integral que afecten a todo el edificio.



2. A efectos del cómputo como fecha de terminación del edificio, se considerarán por orden de presencia la siguiente:

1ª.- La fecha de notificación de la licencia de primera ocupación o utilización.

2ª.- La que figure en el certificado final de obra.

3ª.- La que conste en el acta de recepción de la obra.

4ª.- La fecha que figure en la ficha catastral del edificio.

5ª.- Cualquier otra fecha que indique la terminación de las obras.

3. Las sucesivas inspecciones se realizarán cada diez años, desde la anterior inspección.

4. Se realizará una inspección técnica por cada edificio, con independencia de si existe uno o varios sobre una misma o distinta parcela catastral.

Artículo. 10. Capacitación para la inspección

1. La inspección técnica de construcciones se llevará a cabo, bajo su personal responsabilidad, por aquellos técnicos competentes que determine la vigente Ley de Ordenación de la Edificación y resto de normas que sean de aplicación, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas. Dicha competencia se acreditará mediante certificado de colegiación y habilitación expedido por el correspondiente Colegio Profesional.

2. La emisión de los informes se ajustará a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia, transparencia y publicidad así como al de veracidad en las manifestaciones que en ellos se contengan respecto del estado real de conservación del inmueble.

3. Los Colegios Profesionales llevarán un registro público de los técnicos competentes para realizar las inspecciones que voluntariamente se inscriban, en el que, con finalidad exclusivamente informativa, constarán además los datos de titulación y colegiación, los relativos a formalización especializada y experiencia en materia de inspecciones técnicas de edificios. El Excmo. Ayuntamiento de Ávila tendrá acceso actualizado a estos registros, que tendrán formato electrónico. También deberán ser accesibles para el público en general, al efecto de facilitar a los propietarios de edificios la elección de los técnicos competentes.

Artículo. 11. Contenido de las inspecciones técnicas de construcciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística, la inspección técnica de edificios deberá

contener la información relativa a la seguridad, estabilidad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como la que afecte a las condiciones de salubridad de los edificios y construcciones vinculadas a los mismos, en función del destino propio de la construcción o edificación, conforme a las condiciones establecidas en el art. 7 de esta Ordenanza.

2. El resultado de la inspección se cumplimentará según los modelos oficiales de Certificado e Informe, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, a los que acompañarán fotografías y plano parcelario ubicando la finca de referencia. Se establecen dos modelos diferentes según el resultado de las inspecciones sea favorable o desfavorable, en función del cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad constructiva que se establecen en el art. 7.

3. El informe de la inspección técnica de construcciones hará referencia al menos a los siguientes aspectos:

a) Fecha de la visita o visitas de inspección realizadas, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio, expresivas del contenido del informe

b) Descripción detallada del edificio ó construcción y número de referencia catastral.

c) Estado de la estructura y cimentación

d) Estado de fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos, en especial de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, tales como petos de terrazas o placas, entre otros.

e) Estado de conservación de cubiertas y azoteas, antenas y demás elementos susceptibles de desprenderse.

f) Estado de las redes de saneamiento, fontanería, gas y electricidad del edificio.

g) El técnico podrá, en su caso, especificar las medidas de uso y mantenimiento necesarias para garantizar la correcta conservación del inmueble.

4. En el supuesto de que el resultado de la inspección sea desfavorable, el informe deberá reflejar, además, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Descripción y localización de desperfectos y deficiencias que afecten: a la estructura y cimentación; a las fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos y a los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública; a las cubiertas y azoteas; a las redes de fontanería, saneamiento, gas y electricidad del edificio.



b) Descripción de sus posibles causas, indicándose también si las mismas son externas o causadas por terceros.

c) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad adoptadas, en caso de ser necesarias, debiendo justificarse que no admitían demora por inminente peligro para la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes y transeúntes. El comienzo de dichas obras, bajo dirección técnica competente, deberá comunicarse de forma inmediata a los Servicios Técnicos Municipales.

d) Descripción de las obras y trabajos que, de forma priorizada, se consideran necesarias para subsanar las deficiencias descritas en el apartado a) y el plazo estimado de ejecución.

e) Grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de las obras realizadas para la subsanación de deficiencias descritas en las anteriores inspecciones técnicas del edificio.

5. Para la redacción del informe podrán realizarse, previa justificación, todos los estudios previos que, a juicio del técnico redactor, sean necesarios para obtener un conocimiento suficiente de la edificación, describiendo, en su caso, los trabajos ejecutados para realizar la inspección (apertura de calas, catas, desmontaje de falsos techos, etc.).

6. El técnico competente emitirá un certificado de haber realizado la inspección técnica de construcciones, al que adjuntará como anexo inseparable del informe en el que evalúe el estado de conservación de la construcción.

7. La eficacia, a efectos administrativos, de la inspección técnica efectuada requerirá la presentación en el Registro del Ayuntamiento de Ávila o en cualquiera de los registros o en las formas permitidas por la legislación aplicable, de dos copias del Certificado e Informe a que alude el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 12. Resultado de las inspecciones técnicas de construcciones

1. Una vez presentado una copia en papel del Certificado e Informe a que alude el art. 11 de esta Ordenanza en el Registro General de este Ayuntamiento, se procederá por parte del Servicio Municipal encargado de la Inspección Técnica de Construcciones, a su anotación en el Registro de Edificios. La propiedad podrá solicitar información sobre dicha anotación y unirá una copia del Certificado e Informe presentado al Libro del Edificio o, en su defecto, a la documentación existente sobre

el inmueble, siendo la responsable de la custodia de tales documentos debidamente actualizados.

2. Si el resultado de la inspección es desfavorable, el propietario resultará obligado a darse por enterado de la ejecución de obras necesarias de conservación y a solicitar la licencia de las mismas en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación del Certificado e Informe, así como a iniciarlas y ejecutarlas en los plazos señalados en la normativa autonómica.

3. En el caso de incumplimiento de solicitud de la licencia se dictará la correspondiente orden de ejecución por el Órgano competente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, a la que podrán servir de base los informes técnicos resultantes de la inspección técnica.

4. El control del cumplimiento de la ejecución de las obras y de los trabajos ordenados se llevará a cabo por los Servicios Técnicos Municipales. Una vez terminadas las actuaciones ordenadas, dichos Servicios recabarán del obligado una copia del certificado final de obras, visado por el Colegio Profesional correspondiente o, en el caso de no precisar proyecto técnico de obras, un certificado de idoneidad que se ajustará en su contenido a los parámetros que fije el impreso que a tal efecto apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Dichos documentos estarán firmados por el técnico competente responsable de su correcta ejecución. La presentación de dichos documentos es imprescindible para que los Servicios Técnicos Municipales procedan a la inclusión de la finca en el Registro de Edificios regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

5. En caso de que no se ejecuten las obras que fueron ordenadas, se estará a lo dispuesto la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y normativa de desarrollo en relación con las órdenes de ejecución, multas coercitivas, ejecución subsidiaria y venta forzosa.

Artículo 13. Registro de Edificios.

1. Se crea un Registro de Edificios en que se incluirán los datos de aquellos edificios y construcciones que hubieran efectuado la inspección, tanto por el procedimiento ordinario o por requerimiento de oficio.

2. El Registro de Edificios recogerá de forma centralizada los siguientes datos referentes a los edificios y construcciones:

a) Emplazamiento, características y nivel de protección en su caso.



b) Fecha de construcción o, en su defecto, año aproximado.

c) Inspecciones técnicas favorables.

d) Inspecciones técnicas desfavorables, con indicación de la naturaleza de las deficiencias a subsanar, así como cuantos otros datos se consideren necesarios, y descripción de las obras necesarias a ejecutar, sean ó no ordenadas.

3. Los datos del Registro serán públicos, con efectos estadísticos e informativos de conformidad con la normativa de protección de datos y del procedimiento administrativo común. Los ciudadanos podrán solicitar información sobre las inscripciones contenidas en dicho registro.

4. Asimismo, los interesados podrán solicitar una copia de la inscripción en el Registro de Edificios a los efectos de acreditar su estado de conservación.

Artículo. 14. Plazo para efectuar la inspección técnica de construcciones

1. Las inspecciones técnicas deberán cumplirse dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Los propietarios dispondrán como plazo límite para presentar la documentación señalada en el artículo 11 de un mes más del plazo establecido para efectuar la inspección.

Artículo. 15. Ayudas, bonificaciones y subvenciones

Los propietarios de los edificios sujetos a inspección técnica podrán solicitar las ayudas, exenciones o subvenciones que se establezcan para realizar las obligaciones comprendidas en dicha inspección.

Artículo 16. Incumplimiento de la inspección técnica de construcciones.

1. Finalizado el plazo establecido en la presente Ordenanza, la falta de presentación del Certificado e Informe resultantes de la primera o sucesivas inspecciones se considerará como incumplimiento del deber de realizar la inspección técnica y dará lugar a que el Órgano competente, previa comunicación del Servicio Municipal responsable de la Inspección Técnica de Construcciones, pueda ordenar su práctica inmediata, otorgando un plazo de un mes para su realización, con apercibimiento de ejecución forzosa en los términos establecidos en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y en el art. 318 del Decreto 22/2004 de 29 de Enero, RUCYL.

2. En el supuesto de que el Certificado e Informe se presenten sin ajustarse al contenido de lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza, se

requerirá al interesado para la subsanación de defectos observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, aunque se considere incumplida la obligación por no haber subsanado dichos defectos, si de la documentación presentada se deduce la existencia de daños que puedan implicar un riesgo para las personas, éstos se pondrán en conocimiento de los Servicios Técnicos municipales competentes en la materia, para que actúen de la forma que proceda.

Artículo 17. Régimen Sancionador

Ante el incumplimiento en la presentación de la inspección y sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para forzar su cumplimiento, la Administración Municipal incoará el correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística de acuerdo con lo establecido en la L5/99 de urbanismo de C y L y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá formalizar Convenios con los Colegios Profesionales correspondientes, al objeto de que los colegiados realicen las inspecciones técnicas que se ordenen en sustitución de los propietarios obligados regulándose en dichos convenios las fórmulas de pago que, en su caso, se arbitren. Los Convenios también regularán la estructura y funcionamiento de los Registros Colegiales de técnicos competentes en materia de ITC.

En caso de no formalizarse tales Convenios, y en relación con las ejecuciones sustitutorias, el Órgano competente par la gestión de la Inspección Técnica de Construcciones, organizará un turno al que podrán acceder todos aquellos titulados colegiados que estén interesados. La designación de los mismos se hará de forma rotatoria por orden de antigüedad en la lista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas establecerán una bonificación del 95% en los edificios que soliciten licencia de obras para realizar obras derivadas de la inspección técnica de construcción.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Ayuntamiento arbitrará las medidas necesarias para la concesión de licencias con carácter de urgencia a los propietarios que así lo soliciten por tratarse de obras de seguridad constructiva derivadas de la Inspección Técnica de Construcciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, los edificios que hayan sido terminados o rehabilitados íntegramente antes del 1 de Enero de 1971, y que hayan cumplido más de 40 años de antigüedad en dicha fecha, deben someterse a la primera inspección técnica dentro de los siguientes plazos:

a) Año 2011:

- Los edificios incluidos en el catálogo de edificios protegidos y los edificios municipales.
- Los edificios sin catalogar incluidos dentro del Perímetro del Conjunto Histórico – Artístico de la Ciudad de Ávila.

b) Año 2012: Los edificios terminados antes del 1 de enero de 1951 y que no hayan sido objeto de rehabilitación integral después de esa fecha.

c) Año 2013: Los edificios terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1951 y el 31 de Diciembre de 1960.

d) Año 2014: Los edificios terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1961 y el 31 de Diciembre de 1964.

e) Año 2015: Los edificios terminados o que no hayan sido objeto de rehabilitación integral entre el 1 de enero de 1965 el 31 de Diciembre de 1970.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Número 195/11

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

A N U N C I O

Siendo definitivo el acuerdo de derogación de la Ordenanza fiscal número 4 reguladora del Impuesto

sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal núm. 18 reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, así como de aprobación provisional de Imposición y ordenación de la Ordenanza Reguladora de otorgamiento de Licencias de Primera Ocupación y Utilización de Edificios en este Municipio y de la nueva Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de Octubre de 2010 por este Ayuntamiento-Pleno y expuesto al público dicho acuerdo de aprobación provisional por plazo de treinta días hábiles, sin que durante ese plazo se hayan producido reclamaciones, tanto del acuerdo de imposición como el texto íntegro de las referidas Ordenanzas, se publica el presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

Contra el acuerdo definitivo de la aprobación de las presentes Ordenanzas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente a esta publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA número 4 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado



texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, ins-



talación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,5%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de licencias de obra menor, se tomará como presupuesto mínimo de ejecución material, la cantidad de mil doscientos euros.

ARTÍCULO 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 9. Gestión

1.- Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto será objeto de autoliquidación o declaración-liquidación por parte del obligado tributario, a cuyo fin vendrá obligado a presentarla, ante la Administración gestora del impuesto para su visado, con carácter previo a su ingreso, acompañado de la documentación necesaria.

La Administración gestora del impuesto asistirá al obligado tributario en la realización de la autoliquidación.

2.- El plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice y, en cualquier caso, antes del comienzo de las obras.

b) Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice y, en cualquier caso, antes del comienzo de las obras.

c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expreso, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo, y en todo caso antes del comienzo efectivo de las obras.

c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.

c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido de la realización de las mismas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe satisfecho en concepto del ICIO correspondiente.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

3.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el sujeto pasivo dispone de 30 días naturales para realizar la autoliquidación definitiva mediante presentación de un presupuesto final de ejecución realizado por técnico competente. A los efectos de considerar terminadas unas obras amparadas por licencia, se tendrá en cuenta la fecha de comunicación a la propia Administración.

4.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias dentro del plazo establecido para su presentación e ingreso o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso, tendrán el carácter de extemporáneas.

5.- Las complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior.

6.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones sustitutivas únicamente dentro del



plazo reglamentario de presentación e ingreso del impuesto. Su presentación supondrá la sustitución e inicialmente declarada la nueva a cuyo fin deberá indicarse expresamente en el documento.

7.- Si el obligado tributario considera que la autoliquidación presentada ha perjudicado sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma, mediante la presentación de una comunicación.

8.- Contra los actos de gestión tributaria, los interesados podrán formular recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso citado en párrafo anterior no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, se podrá acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

ARTÍCULO 10. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 11. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1.- Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este Impuesto a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de Octubre de 2010, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hallan presentado alegaciones, por tanto elevada a definitiva, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LOS EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE EL FRESNO (ÁVILA)

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de primera utilización u ocupación de edificios, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.c) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 288.b)3º del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Igualmente se regula en la presente Ordenanza, el procedimiento a los efectos de liquidación de la correspondiente Tasa por otorgamiento de Licencia de primera ocupación o utilización de edificios.

ARTÍCULO 2º.- EDIFICIOS.- A efectos de esta Ordenanza tiene naturaleza de edificios, las obras de nueva planta y también los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

ARTÍCULO 3º.- FINALIDAD.- La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad exclusiva:



a) Comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se hay realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida en su día.

b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones de habitabilidad e higiene, legalmente exigibles.

c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y equipamientos urbanísticos afectados.

ARTÍCULO 4º.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE.

1.- Los interesados en obtener licencia de primera ocupación o utilización de un edificio, presentarán solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Fresno, que, en todo caso deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia de habrá de concretarse con toda claridad.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o, en su caso del representante .

2.- Los interesados deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la preceptiva licencia de obra de nueva planta, reforma de estructura o ampliación.

b) Certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras y, en su caso de la urbanización, suscrito por técnico competente.

c) Presupuesto final de ejecución.

d) Resguardo de Modelo 902 sobre la declaración de alta catastral de la construcción.

e) Justificante de haber abonado las tasas municipales correspondientes.

f) Boletines de instalación eléctrica, gas, calefacción y fontanería.

ARTÍCULO 5º.- ÓRGANO COMPETENTE.- El órgano competente para el otorgamiento de la Licencia corresponde al Alcalde.

ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO.

1.- Iniciado el procedimiento a instancia de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites, recabándose informe de los Servicios Técnicos municipales y, en su defecto, de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

2.- En el Informe de los servicios técnicos, se hará constar si la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida; si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras; si reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y si el edificio es apto para el uso a que se destina.

3.- Si, como consecuencia de dicho informe, se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se deberá hacer constar en el informe técnico, la clase de infracción cometida y su posible legalización.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE RESOLVER

1.- El Alcalde deberá resolver la solicitud de licencia en el plazo máximo de TRES MESES.

2.- La aceptación de los informes y dictámenes, si procediera, servirán de motivación a la resolución, cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

ARTÍCULO 8º.- EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Si venciese el plazo máximo de resolución expresa y el Alcalde no la hubiere dictado, se considera estimada la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL EDIFICIO.

1.- Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización.

2.- En las enajenaciones totales o parcelares del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes la carencia de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.



ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA.

1.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán, en relación al referido suministro eléctrico, a la normativa legal que le sean de aplicación, en orden a la instalación de contadores provisionales de obra y a la necesidad de la previa licencia de ocupación de edificios.

2.- El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística corresponde al Ayuntamiento como titular del servicio público y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la oportuna licencia urbanística.

El Alcalde, agotado el plazo concedido en la licencia para terminación de la obra y, en su caso, de la prórroga o prórrogas que procedan, cortará el suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

3.- Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedida para las obras, avisando con diez días de antelación a los interesados.

4.- El Ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico, en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES URBANÍSTICAS.-

Constituye infracción urbanística, la ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera ocupación, según determinan los artículos 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 348.4 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 12º.- SANCIONES.

1.- La actividad señalada en el artículo anterior será sancionada con multa de 1.000,00 euros a 10.000,00 euros, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 352.1.c) Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

ARTÍCULO 13º.- PERSONAS RESPONSABLES.- En la primera ocupación de los edificios sin licencia, serán responsables las personas determinadas en los artículos 349 y 350 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 14º.- ÓRGANO COMPETENTE.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21. 1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1397/1993, de 4 de Agosto.

ARTÍCULO 16º.- CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en concepto de Tasa, según la naturaleza del expediente a tramitar, de acuerdo con la presente tarifa:

- Tramitación de licencias de primera ocupación o utilización de edificios: 200,00 Euros por unidad de vivienda o local.

2.- La cuota tributaria corresponderá a la tramitación completa de cada expediente relativo a solicitud de Licencia de Primera ocupación o utilización de edificios, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de la resolución recaída.

ARTÍCULO 17º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 18º.- DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Se devenga la tasa correspondiente y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación del documento a trámite.

El pago de esta tasa se exigirá en el momento de presentación de la oportuna documentación exigible



para concesión de licencia de primera ocupación.

Caso de presentación de la documentación indicada anteriormente, sin el justificante de ingreso de la tasa correspondiente, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone la cantidad correspondiente, con apercibimiento de archivo del expediente, sin más trámite en caso contrario.

ARTÍCULO 19º.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa se realizará a tenor de lo establecido en la Ley General Tributaria y demás legislación legal aplicable.

El cobro de la tasa se hará mediante autoliquidación, debiendo presentarse en el momento de la solicitud, el correspondiente justificante de pago.

La autoliquidación no causará derecho alguno .

ARTÍCULO 18º.- INFRACCIONES Y SANCIONES .

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 19º.- RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

El Fresno, a diecisiete de Enero de 2010.

El Alcalde, *Enrique Torralba Reyero*.

Número 369/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana de Arenas de San Pedro, aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2.010, queda definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación el texto íntegro del citado Reglamento.

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ARENAS DE SAN PEDRO

PREÁMBULO

En cumplimiento del mandato proclamado en el artículo 23 de la Constitución de fomentar la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y conforme a los principios de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro regula, por medio del presente reglamento, los cauces democráticos por los que se desarrollará la Participación Ciudadana en los asuntos municipales, respetando, tanto la legalidad vigente, como la voluntad popular, y con el fin último de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, la defensa y la calidad democrática de su convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad.

TITULO I.- DERECHOS DE LA CIUDADANIA

Artículo 1.- Reconocimiento de derechos

1.1.- Todos los vecinos y vecinas de Arenas de San Pedro tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o a través de las asociaciones ciudadanas.

1.2.- Dentro de este criterio general están comprendidos los siguientes derechos:

- * Derecho a la información
- * Derecho de consulta, petición y propuesta
- * Derechos de audiencia y audiencia pública
- * Derecho de iniciativa popular
- * Derecho de participación ciudadana en las sesiones municipales
- * Derecho a consulta popular o referéndum



1.3.- Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Derecho a la información

Todas las personas tienen derecho a recibir amplia información de las actividades y servicios municipales que se realicen, acceder a los expedientes públicos municipales, utilizar los medios de información general existentes en el Ayuntamiento con la regulación que se establezca y asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

Con el fin de alcanzar una participación real y efectiva, el Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130-131 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.

Artículo 3.- Derecho de consulta, petición y propuesta

Toda persona, de forma individual o colectiva, tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar peticiones, quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento. No obstante lo cual, éstas deberán ser canalizadas a través de los mecanismos establecidos en el presente artículo para que sean debidamente atendidas.

3.1.- Toda persona tiene derecho a los expedientes municipales y documentos que le afecten personalmente o en los que esté interesada, siempre que no vulnere el derecho de tercero.

3.2.- las solicitudes que dirijan a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán por escrito, y serán contestadas en los términos y plazos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

3.3.- Si la solicitud hiciera referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones u órganos distintos al Ayuntamiento, el propio Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito a quien corresponda la solicitud, actuando como ventanilla única cuando exista.

3.4.- Si la solicitud formula una propuesta de actuación municipal se informará al solicitante del trámite que se ha de dar en el plazo máximo de un mes. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, la Presidencia del mismo dará al proponente en el plazo máximo de quince días copia de la parte correspondiente del acta de la sesión en que se trate.

Artículo 4.- Derechos de Audiencia y Audiencia Pública.

Todas las personas y asociaciones tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo los vecinos y vecinas de Arenas de San Pedro tienen derecho de audiencia pública, consistiendo este en la obligación del Ayuntamiento de realizar sesiones abiertas a todas las personas que lo deseen para ser informadas y escuchadas por la Corporación Municipal respecto a temas de competencia municipal y de especial relevancia para el municipio o para alguno de sus anejos. Este derecho se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

4.1.- La audiencia pública será convocada por la Alcaldía o por cualquiera de las concejalías ya sea por iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

Las audiencias públicas que afecten a un solo anejo podrán ser solicitadas por el Alcalde/sa pedáneo.

4.2.- Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes regulados en el presente Reglamento o personal individualmente siempre que acrediten el apoyo a la solicitud de al menos el 5% de la población empadronada mayores de dieciséis años.

Artículo 5.- Participación ciudadana en las sesiones municipales

5.1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

5.2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, la Presidencia de estas últimas podrá convocar a representantes de las asociaciones o enti-



dades ciudadanas, por iniciativa propia o a solicitud de las mismas, a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a temas concretos.

5.3.- Todos los vecinos y vecinas de Arenas de san Pedro, de forma individual o colectiva, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del Día del Pleno con una antelación de al menos quince días. Si la solicitud está respaldada por un número de personas mayores de edad de al menos el 5% de la población o por un colectivo que acredite un número de asociados igual o superior a esa cantidad, habrá que incluirla obligatoriamente en el Orden del Día del pleno siguiente para su debate, una vez dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.

Sobre temas ya tratados no se admitirán más proposiciones por iniciativa ciudadana en el plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes a criterio del Alcalde.

Cuando la proposición solicitada afecte sólo a uno de los anejos, el número de personas mayores de edad que debe apoyar la solicitud o el número de asociados a acreditar por el colectivo solicitante habrá de ser como mínimo el 25% de la población de este anejo.

5.4.- Una vez terminada la sesión las personas asistentes podrán dirigirse al Pleno a título personal o a través de un representante de las asociaciones sobre temas concretos de interés municipal. Para ello la Alcaldía preguntará al público que personas desean intervenir y les dará un turno de palabra de cómo máximo cinco minutos. La persona podrá solicitar contestación de la Alcaldía, de un Concej/a concretos. Los grupos políticos podrán solicitar intervenir ante cada intervención, quedando a criterio del Alcalde la concesión de estas intervenciones. No habrá posibilidad de replica.

5.5.- En ningún caso se permitirá debate con ninguno de los concejales que forman la Corporación Municipal ni con el Alcalde.

Ante cualquier incumplimiento de estas directrices, el Sr. Alcalde llamará al orden y a la tercera vez de la llamada al orden será expulsado del Pleno.

Cualquier falta de respeto implica la inmediata retirada de la palabra del vecino y si es grave su expulsión del Pleno.

Ante un reiterado incumplimiento de estas disposiciones por parte de los vecinos o la falta grave de respeto a cualquier concejal, darán potestad la Alcaldía a no darle la palabra entre 1 y 5 plenos.

Artículo 6.- Publicidad institucional

6.1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones no urgentes del pleno se harán pública como mínimo a través de la página web, los tablones de Anuncios del Ayuntamiento y medios de comunicación social de la localidad y se enviarán por escrito al Consejo Social de Participación Ciudadana.

6.2.- La Corporación dará publicidad a los contenidos de las sesiones plenarias y de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de la Alcaldía y las que por su delegación dicte n las concejalías, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 702 de la LRBRL de acuerdo con el artículo 229 del ROF.

6.3.- La corporación facilitará a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales.

6.4.- Cualquier persona, por el mero hecho de solicitarlo, tendrá derecho a recibir por correo electrónico la convocatoria de las sesiones no urgentes del pleno.

Artículo 7.- El referéndum local

7.1.- La Alcaldía, previo acuerdo plenario, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos relevantes de carácter local que hayan sido propuestos en vía formal por las entidades y/o asociaciones a que se refiere este Reglamento y afecten de forma especial a los intereses de la ciudadanía.

Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad de la Secretaria del Ayuntamiento, así como el Informe de Intervención cuando afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

7.2.- Dichas entidades y/o asociaciones sólo podrán solicitar a la Alcaldía la celebración de referéndum, cuando el acuerdo de solicitud haya sido tomado por el Consejo Social de Participación Ciudadana con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

7.3.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 70 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, podrá partir de la ciudadanía, exigiéndose para ello el 15% de firmas de inscritos en el censo electoral.

7.4.- Asimismo cuando se trate de un tema que afecte a uno o varios anejos y sólo a ellos, podrá celebrarse consulta popular sólo en los anejos afectados,



en las condiciones que marca el presente artículo. En estos casos la iniciativa para solicitar a la Alcaldía la convocatoria de referéndum, conforme a los requisitos que se señalan en el artículo 70 de la Ley 7/85 de Régimen Local, podrá partir de la ciudadanía censada en los anejos afectados, exigiéndose para ello el 25% de las firmas de los inscritos en el censo electoral en esos anejos.

7.5.- El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta, fijará claramente la pregunta a la que han de responder los vecinos y vecinas del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOP, debiendo además difundirse en los medios de comunicación que tengan repercusión en la ciudad y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

7.6.- La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

7.7.- El procedimiento del referéndum estará sometido al régimen electoral general en lo que sea de aplicación.

TITULO II.- DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Artículo 8.- Fomento del asociacionismo ciudadano

Las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro han de tener especial protagonismo en el modelo democrático de participación ciudadana y por ello el Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, impulsará políticas de fomento de las asociaciones y entidades ciudadanas y facilitará su funcionamiento a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y el desarrollo de iniciativas de interés general, y en este sentido:

- Promoverá campañas para la participación de la ciudadanía.
- Facilitará para ello el uso de medios de propiedad municipal.
- Mantendrá a disposición de las Asociaciones del municipio un local a fin de que puedan realizar en él sus reuniones y encuentros, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos de luz, agua y limpieza.
- Facilitará ayudas económicas para la realización de sus actividades.
- Impulsará su participación en la gestión municipal.

- Facilitará la más amplia información mediante reuniones, acceso a expedientes, consulta de archivo y registros mediante petición expresa y salvo que afecten a la seguridad y defensa del Estado, averiguación de delitos a la intimidad de las personas.

Artículo 9.- Registro de Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

9.1.- El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones y entidades existentes, del número de sus asociados, sus objetivos y representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

9.2.- Podrán obtener la inscripción en el Registro todas aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, con domicilio social en Arenas de San Pedro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la calidad de vida de los vecinos y vecinas del municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

Excepcionalmente, y mediante acuerdo expreso de la Junta de Gobierno podrá autorizarse la inscripción en el Registro de Asociaciones que, no teniendo domicilio social dentro del municipio, tengan entre sus fines y/o actividades los definidos en el párrafo anterior.

9.3.- La solicitud de inscripción en el Ayuntamiento se presentará ante el Registro General aportando la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la inscripción.
- Domicilio social
- Documentación acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.
 - _ Código de Identificación Fiscal
 - _ Certificado acreditativo de la composición de sus órganos de gobierno.
 - _ Certificado acreditativo del número de asociados.
 - _ Programa de Actividades a desarrollar en el año en curso.
 - _ Presupuesto del año en curso.

Los datos aportados serán públicos en los términos que se contempla en el artículo 70.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.



9.4.- Toda entidad inscrita está obligada a notificar por escrito al Registro toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente a que ésta se produzca.

9.5.- La Junta de Gobierno Local será el órgano competente que acordará la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas a las entidades que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada, pudiéndose recurrir tal decisión ante los órganos competentes. La resolución de expedientes relativos a la inscripción de las entidades será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción que se interrumpirá cuando sea necesario requerir de la entidad solicitante la aportación de documentación no presentada.

El silencio se entenderá como positivo, es decir, favorable a la inscripción sin perjuicio de la contestación por escrito.

9.6.- Los datos incluidos en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas serán actualizados cada año, para lo cual las entidades remitirán, en el mes de octubre de cada año, certificación de la composición de los órganos de gobierno, número de asociados, domicilio social, así como el presupuesto y el programa de actividades para el siguiente año.

9.7.- El Ayuntamiento, con el fin de mantener actualizado el Registro, procederá a dar de baja a aquellas entidades que incumplan con estas obligaciones.

Artículo 10.- Derechos de las asociaciones ciudadanas

Las asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades de Arenas de San Pedro tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes derechos:

10.1.- A recibir ayudas económicas del Ayuntamiento, dentro de las posibilidades de este, para lo que se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

10.2.- A utilizar medios públicos municipales, especialmente el local de asociaciones, sito actualmente en la plaza de correos, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el Ayuntamiento. Serán responsables

del trato dado a las instalaciones. Deberá solicitarse por escrito con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

10.3.- A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

10.4.- A participar en los órganos municipales en los términos que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 11.- Competencias de las asociaciones ciudadanas.

Son competencias de las asociaciones ciudadanas:

11.1.- En el ámbito administrativo:

a) informar de los problemas específicos de un sector, barrio o anejo y proponer soluciones concretas a la Corporación Municipal, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo a la adopción de acuerdos sobre dichos asuntos.

b) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten al sector. Si estos informes no son emitidos en el plazo de 20 días naturales se entenderá que la asociación declina su competencia respecto al asunto de que se trate. En tal caso el Ayuntamiento proseguirá su normal tramitación.

c) El Ayuntamiento podrá formular consulta, con antelación suficiente y previa información a las distintas asociaciones, como trámite previo a la adopción de aquellos acuerdos que consistan en realizar cualquier tipo de actividad en el ámbito territorial o sectorial de cada una de las asociaciones.

d) Efectuar sugerencias y reclamaciones sobre los acuerdos tomados, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente e informar puntualmente del cumplimiento y ejecución de tales acuerdos.

La asociación podrá ejercer la competencia prevista en el apartado a) en relación con el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento relativos al sector.

e) Mantener las reuniones que estimen necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales en el ámbito de sus competencias, debiendo celebrarse estas reuniones dentro de los 15 días naturales desde su solicitud.



f) Realizar las propuestas y sugerencias que crean convenientes a los órganos de gobierno municipal, los cuales deberán contestar de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

11.2.- En el ámbito político:

a) Participar activamente en los Plenos Municipales en los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Solicitar audiencias particulares o públicas en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Colectivos, plataformas y coordinadoras ciudadanas sin personalidad jurídica.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social a través de plataformas y colectivos ciudadanos no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro facilitará que se conviertan en asociaciones para que tengan plena capacidad de derechos y obligaciones.

Artículo 13.- Subvenciones y Convenios de Colaboración.

13.1.- El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, dentro de sus posibilidades y con el fin de apoyar el crecimiento y el fortalecimiento del tejido asociativo y de ampliar la actividad social, incluirá en su presupuesto anual una dotación económica para subvencionar la realización de proyectos o actividades de interés para la ciudad por parte de las asociaciones y entidades ciudadanas.

13.2.- El Ayuntamiento realizará una convocatoria anual para la concesión de estas subvenciones, que deberá incluir los criterios para concederlas y determinar su cuantía global.

13.3.- El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer con las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, convenios de colaboración en programas de interés social.

13.4.- Las asociaciones ciudadanas podrán solicitar subvenciones y proponer convenios de colaboración durante el mes de Octubre de cada año. El reparto anual de subvenciones y convenios de colaboración hacia las asociaciones será establecido por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Social, de acuerdo con los criterios previamente esta-

blecidos.

13.5.- La convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las asociaciones se realizará en el último trimestre del año. El estudio y asignación de todas las subvenciones será realizado por la Comisión Informativa de Conservación Medioambiental, Seguimiento y Agenda Local 21.

Las subvenciones tendrán una finalidad que puede ser una actividad no lucrativa que realiza de forma habitual o determinados proyectos específicos que no tengan una finalidad lucrativa.

Si por razones presupuestarias lo decidido en la Comisión Informativa no pudiera llevarse a efecto, se convocará una nueva sesión de la citada Comisión para informar a los asistentes.

TITULO III.- ORGANOS CIUDADANOS DE PARTICIPACION

Artículo 14.- El Consejo Social de Participación Ciudadana

14.1.- Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye el Consejo Social de Participación Ciudadana. Este Consejo Social tendrá el carácter de consultivo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los patronatos, sociedades y empresas municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.

14.2.- El Consejo Social de Participación Ciudadana estará integrado por:

* El/la Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue.

* Un/a representante de cada grupo municipal.

* Un/a representante de cada una de las asociaciones o entidades ciudadanas registradas en el Ayuntamiento hasta un máximo de 12, elegibles por la Asamblea del Consejo Social según los siguientes criterios: número de socios y grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

* Un/a representante de cada uno de los Centros Escolares de la localidad.

* Un/a trabajador/a municipal, que ejercerá las labores de secretario, con voz pero sin voto.

14.3.- Serán competencias del Consejo Social de Participación Ciudadana:

a) Promover la colaboración entre las entidades ciudadanas del municipio.

b) Emitir dictámenes sobre los asuntos que con carácter consultivo, sean solicitados por el Gobierno



Municipal y el Pleno de la Corporación.

c) Presentar sugerencias al Ayuntamiento para la mejora de los mecanismos de participación ciudadana y para la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales o de interés general.

14.4.- El Consejo Social de Participación Ciudadana emitirá informes consultivos en los siguientes casos:

- _ Cuando sea solicitado por la Alcaldía.
- _ Ante los procesos de aprobación o modificación de cualquier normativa municipal.
- _ Ante el proceso de elaboración de los presupuestos municipales.
- _ Cuando se establezca por cualquier disposición legal.

14.5.- El Consejo Social de Participación Ciudadana se regirá mediante un Reglamento de Funcionamiento Interno que regulará su normal funcionamiento de acuerdo con su naturaleza jurídica y las atribuciones que el presente Reglamento le confiere.

14.6.- El Consejo Social de Participación Ciudadana mantendrá las reuniones de trabajo que se requieran para abordar los asuntos de su competencia y al menos una antes del mes de Octubre de cada año.

A las reuniones del Consejo Social podrá asistir con voz pero sin voto cualquier miembro del equipo del gobierno municipal con competencias en alguno de los asuntos que figurasen en el Orden del Día.

14.7.- Asimismo, el Consejo Social celebrará al menos una asamblea general anual, a la que se convocará a todas las asociaciones ciudadanas de la localidad, para informar de las actividades realizadas y programadas, así como para recibir las propuestas y requerimientos que las asociaciones deseen formular.

14.8.- Igualmente mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas áreas municipales en el ejercicio de sus funciones. La reunión con el responsable respectivo habrá de celebrarse dentro de los 15 días naturales desde que esta haya sido solicitada por la Presidencia del Consejo.

14.9.- Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Social de Participación Ciudadana con la Alcaldía de la localidad. Los acuerdos adoptados por el Consejo Social de Participación Ciudadana han de tener una

mayoría de 2/3 en lo referente a cuestiones no previstas en este Reglamento.

14.10.- En cada uno de los órganos de dirección de las Fundaciones, Patronatos, Sociedades y Empresas Municipales existirá un miembro, designado por el Consejo Social de Participación Ciudadana, con derecho a voz y voto.

Artículo 15.- Las Comisiones de trabajo sectoriales.

15.1.- El Consejo Social de Participación Ciudadana podrá constituir comisiones de trabajo sectoriales para aquellas áreas o temas de especial interés que requieran una mayor participación o más especializada.

15.2.- Las comisiones de trabajo sectoriales tienen una finalidad de complementar y asesorar al Consejo Social de Participación Ciudadana por medio de la obtención de información, elaboración de informes o propuestas en materia de su especialidad.

15.3.- Las comisiones de trabajo sectoriales podrán estar integradas, sin limitación alguna, por representantes del Ayuntamiento, de las asociaciones afines al área y por personas de reconocido prestigio en la materia de la que se ocupen.

15.4.- Las comisiones de trabajo sectoriales se constituirán con fines concretos y por tiempo limitado y se disolverán una vez cumplido su objetivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Desde la aprobación inicial de este Reglamento por parte del Pleno hasta su aprobación definitiva, el Ayuntamiento iniciará todos los contactos con las asociaciones de las que conste actividad en el municipio, facilitará los medios materiales y personales necesarios y realizará los trámites pertinentes para su inscripción en el nuevo Registro Municipal de Asociaciones. De forma que a partir del día de su entrada en vigor pueda convocarse sin impedimento alguno la asamblea de constitución del Consejo Social de Participación Ciudadana.

Segunda.- El Consejo Social de Participación Ciudadana, elaborará en un plazo no superior a seis meses desde su constitución su Reglamento de Funcionamiento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Segunda.- La modificación del presente Reglamento requerirá del informe favorable del Consejo Social de Participación Ciudadana aprobado por mayoría absoluta.

Tercera.- La ciudadanía podrá exigir que se garanticen los derechos reconocidos en el presente Reglamento mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que en cada caso correspondan.

En Arenas de San Pedro, a 28 de enero de 2.011
El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*.

Número 372/11

AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Pascual, de fecha veinticuatro de octubre, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el enunciado del artículo cuarto de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, denominado "Declaración", pasando a denominarse a partir de ahora "Desgravaciones".

SEGUNDO.- Se añade un epígrafe tercero al artículo cuarto de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con el siguiente contenido: "3º) Para el caso de solicitante cuya actividad sea productiva y el Impuesto de Actividades Económicas esté dado de alta en el Municipio, repercutirá una reducción, vía concesión de ayuda municipal, de un 1,5 %, por lo que las cantidades definitivas

a pagar por el concesionario serán las del 2,0 % de su presupuesto".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En San Pascual, a 27 de noviembre de 2011.
La Alcaldesa, *María Antonia Díaz Díaz*.

Número 345/11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PUEBLOS DE LA MORAÑA

EDICTO

El Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 19 de enero de 2011, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Las Berlanas, a 27 de enero de 2011.
El Presidente, *José Martín Llorente*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 329/11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de dominio de referencia, seguido para la inmatriculación de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. (No hace falta comparecer en caso de no oponerse a la inscripción).

La finca de que se trata es la siguiente:

Linda al norte con D. Benito Andrino González, y herederos de D. Eutiquiano Anschutz Gómez, Sur y Oeste con calle de situación y con herederos de D. Félix López, y Oeste con finca de D^a Hilda Hernández González y D. Alejandro Hernández González.

Dicha finca, solar, cuenta con una superficie total del terreno de 165 metros cuadrados, sobre el que existe una construcción de 360 m², repartidos en dos plantas, sujetas a división horizontal, quedando ubicadas en el citado solar los siguientes inmuebles consus respectivas referencias catastrales:

- 1) 5905903UK4850N0001DL, COTANILLO 71, ES:E PL:00 PT:N
- 2) 5905903UK4850N0002FB, COTANILLO 71, ES:E PL:01, PT:DR
- 3) 5905903UK4850N0003GZ, COTANILLO 71, ES:E PL:01, PT:IZ
- 4) 5905903UK4850N0004HX, COTANILLO 71, ES:E PL:02, PT:DR
- 5) 5905903UK4850N0005JM, COTANILLO 71, ES:E PL:02, PT:IZ

En AVILA, a diecinueve de Enero de dos mil once.
La Secretaria, *llegible*.

Se cita a: HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. JUAN BLÁZQUEZ LÓPEZ, HERE-

DEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D^a PETRA JIMÉNEZ SAN SEGUNDO, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. TEÓFILO BLÁZQUEZ JIMÉNEZ Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. JUAN BLÁZQUEZ JIMÉNEZ

Y como consecuencia del ignorado paradero de HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. JUAN BLAZQUEZ LÓPEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D^a PETRA JIMÉNEZ SAN SEGUNDO, HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. TEÓFILO BLÁZQUEZ JIMÉNEZ Y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE D. JUAN BLÁZQUEZ JIMÉNEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ávila, a diecinueve de Enero de dos mil once.
La Secretaria, *llegible*.

Número 351/11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

El Juzgado de lo Mercantil de Ávila
anuncia

1.- Que en el procedimiento concursal número 763/2010 referente al deudor FLORENTINO YUCRA, con N.I.E. nº X5269201Q, y domicilio en Santa María del Tiétar (Ávila), C/ Pinar nº 16, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2.- Las partes personadas podrán impugnar ante este Juzgado tanto el inventario de bienes y derechos como la lista de acreedores en aquello que estimen les es perjudicial en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación. Para los demás interesados el plazo de cinco días se computará desde la última



publicación acordada. (art. 96.1 LC modificado por el Real Decreto-Ley 3/2009 de 27 de Marzo).

3.- Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

En Ávila, a veintiséis de Enero de dos mil once.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.

Número 360/11

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. M^a. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretaria del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 62/10 de este Juzgado, seguido a instancia de D^a. M^a. LOURDES SAUGAR MARUGAN contra SOTILLO FACTORY S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO

En Ávila, a diez de septiembre de dos mil diez.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 62/10.

Notifíquese a las partes. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

DECRETO

En Ávila, a diecisiete de enero de dos mil once.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado SOTILLO FACTORY S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el FOGASA, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293/0000/64/0062/10 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOTILLO FACTORY S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veinticinco de Enero de dos mil once.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.